



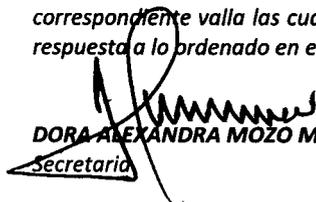
**Distrito Judicial de Tunja**

**Circuito de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

Ref. 2020-00038

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, hoy septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesto a través de apoderado judicial por la señora MARTHA DEYANIRA MURCIA TORRES, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO PORRAS MENJURAS Y OTROS, poniendo en conocimiento que la parte interesada allego fotografías de la correspondiente valla las cuales no son legibles, además la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pauna, no ha dado respuesta a lo ordenado en el auto admisorio del proceso de la referencia. *Sírvase proveer.*

  
DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2020-00038**

**DEMANDANTE: MARTHA DEYANIRA MURCIA TORRES**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO**

**PORRAS MENJURA, señores EDILBERTO PORRAS PORRAS,**

**MYRYAM AZUCENA PORRAS PORRAS, MARIA BARBARA PORRAS DE PORRAS,**

**HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADOS**

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso encuentra el Despacho que mediante auto de fecha octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020), se ordenó la instalación de la correspondiente valla conforme a lo indicado en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., para el efecto del emplazamiento de personas indeterminadas, y por otro lado en el numeral undécimo y conforme a lo indicado en el art. 275 *ibídem* en concordancia con el art. 169 del C.G.P., se requirió a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pauna, para que expida la relación de la liquidación de impuestos anualizada sobre el predio que se reporten en las bases de datos físicas y magnéticas en un periodo de veinte (20) años.

En cuanto a la instalación de la valla se tiene que de las fotografías aportadas por la togada que representa los intereses de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estas no son legibles en su contenido, lo cual es indispensable a fin de verificar si cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P., por lo tanto, se le requiere a fin de que las fotos sean absolutamente legibles y claras en su contenido.

Por otro lado, se exhorta a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pauna, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha octubre nueve (9) del año inmediatamente anterior.

Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

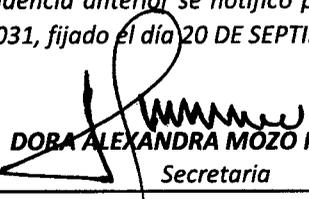
  
CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 031, fijado el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021*

  
DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ  
Secretaria